

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 6.936/2014

A la vista del informe emitido por el Técnico del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO, EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD VIAL (RDL 339/1990), Y DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (RD 1424/2003)

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se ha modificado algunos aspectos de los procedimientos sancionadores, tales como configuración de nuevas infracciones o cambio en la gravedad de las mismas. Por tanto se hace necesario modificar, en consonancia, el Decreto de 25 de mayo de 2010, por el que se aprobaron la codificación de infracciones y sanciones de tráfico, cuya competencia corresponde a este Ayuntamiento.

El técnico que suscribe propone la aprobación de Resolución del siguiente literal, junto con los anexos de codificación, referidos respectivamente a la modificaciones de la Ley de Seguridad Vial (RDL 339/1990), y del Reglamento General de Circulación (RD 1424/2003).

La Ley 6/2014, de 7 de abril (BOE Número 85, de 8 de abril), se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

La misma introduce, entre otras cuestiones que no ha lugar en la presente Resolución, una serie de modificaciones que afectan al Decreto de 25 de mayo de 2010, por el que se aprobó la codificación de infracciones y sanciones de tráfico. Cabe destacar la configuración de infracciones anteriormente no contempladas, así como la modificación del texto y/o la cuantía de otras preexistentes, a saber (referido siempre al RDL 339/1990):

-Se amplía el campo de prohibición de instrumentos, no sólo a los inhibidores, sino a los detectores de radar. (Artículo 11)

-Se prohíbe la conducción de un vehículo con presencia de dro-

gas en el organismo (Artículo 12)

-Se agrava la conducta de no sometimiento a la prueba de detección de alcohol o drogas (Artículo 12)

-Se aumenta la sanción por conducir con una tasa de alcohol, superando en doble de la permitida, o habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder la tasa de alcohol (Artículo 67)

-Se regula de forma más precisa la forma y condiciones para adelantar a los usuarios de ciclos y ciclomotores, estableciéndose nuevas infracciones por su incumplimiento (Artículo 34)

-Se establece la obligatoriedad del uso de casco de protección para los conductores y ocupantes de bicicletas y ciclos en circulación interurbana, y en urbana para los menores de 16 años (Artículo 47)

-Se sanciona como infracción muy grave el causar daño a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación, como consecuencia carencia o el incumpliendo la autorización administrativa para circular (Artículo 65)

-Se sanciona como infracción muy grave la caída a la vía cuando se cree peligro (Artículo 65)

-Se sanciona, muy gravemente, la realización de obras en la vía sin autorización, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización. (Artículo 65)

Por lo anterior, se hace preciso una modificación parcial del referido Decreto de mayo de 2010, incorporando por el presente las innovaciones o modificaciones obradas por la Ley 6/2014".

En base a todo lo expuesto RESUELVO:

Primero: Aprobar la reforma del codificado de 25 de mayo, contenida en el Anexo 1 (preceptos del RDL 339/1990), y Anexo 2 (preceptos al RD 1428/2003)

Segundo. Mandar publicar el presente junto con sus Anexos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para su conocimiento y difusión en la página Web de este Ayuntamiento.

DECRETO Nº _____

FECHA _____

TOMA RAZÓN

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Córdoba, 1 de septiembre de 2014. Firmado electrónicamente por el Director General de Gestión. Decreto de Delegación Número 5029 de 26 de Mayo de 2014.

LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL						
ART.	APT.	OPC.	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	PTOS.
9	BIS	A2	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello la identificación veraz del conductor en el momento de la infracción. (Aplicable a infracción originaria de carácter grave).	600€ o Triple privta	
9	BIS	A3	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello la identificación veraz del conductor en el momento de la infracción. (Aplicable a infracción originaria de carácter muy grave).	1500€ o triple privta	
NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES						
11	6		G	Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros	200 €	3
12	1		MG	Circular con el vehículo reseñado con presencia de drogas en el organismo	1000 €	6
12	2	A	MG	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo.	1000 €	6
12	2	B1	MG	No someterse a las pruebas de detección de alcoholemia o drogas, un usuario no conductor, implicado en un accidente de tráfico.	1000 €	
12	2	B2	MG	No someterse a las pruebas de detección de alcoholemia o drogas, un usuario no conductor, denunciado por infracción a la Ley de Tráfico.	1000 €	
EJECUCIÓN ADELANTAMIENTO A CICLOS Y CICLOMOTORES						
34	4	A	G	Adelantar conductor de vehículo automóvil a ciclo o ciclomotor sin ocupar parte o el total del carril contiguo o contrario.	200€	
34	4	B	G	Adelantar conductor de vehículo automóvil a ciclo o ciclomotor sin dejar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	200€	
CINTURÓN, CASCO, OTROS ELEMENTOS DE SEGURIDAD						
47	1	A	G	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo, el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 €	
47	1	B	G	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo, el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 €	
CUADRO GENERAL INFRACCIONES						
65	6	F1	MG	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa y dimensiones del vehículo, careciendo de autorización administrativa para circular con el mismo	3000 € a 20000	-
65	6	F2	MG	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa y dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa para circular con el mismo	3000 € a 20000	-

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN						
ART.	APT.	OPC.	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	PTOS.
DISPOSICIÓN DE LA CARGA						
14	1	B1	MG	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de usuarios	500 €	
TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE Y AIRE ESPIRADO						
20	1	A1	MG	Conducir el vehículo o bicicleta reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c. sin sobrepasar 1,00 gramos por mil c.c. (Se indicarán los resultados de la primera y segunda prueba, tomando el valor más pequeño).(aplicación márgenes error)	500	4
20	1	B	MG	Conducir el vehículo o bicicleta reseñado con una tasa de alcohol superior a 0,50 miligramos en litro de aire espirado. (Se indicarán los resultados de la primera y segunda prueba, tomando el valor más pequeño).(aplicación márgenes error)	1000 €	6
20	1	B1	MG	Conducir el vehículo o bicicleta reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,00 gramos por mil c.c. (Se indicarán los resultados de la primera y segunda prueba, tomando el valor más pequeño).(aplicación márgenes error)	1.000 €	6
20	2	A	MG	Circular con un vehículo un conductor "profesional" * con una tasa de alcohol superior a 0,15 hasta 0'30 miligramos en litro de aire espirado.(Se indicarán los resultados de la primera y segunda prueba, tomando el valor más pequeño).(aplicación márgenes de error) * Es conductor profesional el de mercancías de más de 3.500 kg, viajeros de más de 9 plazas o de serv. Público, transporte escolar, merc. Peligrosas, serv. Urgencia, y transportes especiales.	500 €	4
20	2	A1	MG	Circular con un vehículo un conductor "profesional" * con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 sin sobrepasar 0,60 gramos por mil c.c. (Se indicarán los resultados de la primera y segunda prueba, tomando el valor más pequeño).(aplicación márgenes de error) * Es conductor profesional el de mercancías de más de 3.500 kg, viajeros de más de 9 plazas o de serv. Público, transporte escolar, merc. Peligrosas, serv. Urgencia, y transportes especiales.	500 €	4
20	2	B	MG	Circular con un vehículo un conductor profesional* con una tasa de alcohol superior a 0'30 miligramos en litro de aire espirado.(Se indicarán los resultados de la primera y segunda prueba, tomando el valor más pequeño).(aplicación márgenes de error)	1.000 €	6
20	2	B1	MG	Circular con un vehículo un conductor "profesional" * con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,60 gramos por mil c.c. (Se indicarán los resultados de la primera y segunda prueba, tomando el valor más pequeño).(aplicación márgenes de error) * Es conductor profesional el de mercancías de más de 3.500 kg, viajeros de más de 9 plazas o de serv. Público, transporte escolar, merc. Peligrosas, serv. Urgencia, y transportes especiales.	1.000 €	6
20	2	A1	MG	Circular con un vehículo un conductor "profesional" * con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c. (Se indicarán los resultados de la primera y segunda prueba, tomando el valor más pequeño). (aplicación márgenes de error) * Es conductor profesional el de mercancías de más de 3.500 kg, viajeros de más de 9 plazas o de serv. Público, transporte escolar, merc. Peligrosas, serv. Urgencia, y transportes especiales.	500 €	4
20	3		MG	Conducir el vehículo reseñado con tasa de alcohol inferior al doble de la reglamentariamente establecida, cuyo conductor ha sido sancionado en el año anterior por exceder la tasa de alcohol.(aplicable solo en instrucción del procedimiento)	1.000 €	6

INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS						
21	1	A1	MG	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, cualquier usuario de la vía no conductor implicado como posible responsable de un accidente de tráfico.	1000 €	
21	1	A2	MG	No someterse a las pruebas de detección de alcohol un conductor de vehículo implicado como posible responsable de un accidente de tráfico. (Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).	1.000 €	6
21	1	B	MG	No someterse a las prueba de detección de alcohol el conductor de un vehículo que presente síntomas evidentes que lo hace bajo la influencia de bebidas alcohólicas.	1.000 €	6
21	1	C	MG	No someterse a las pruebas de detección de alcohol el conductor de un vehículo que ha sido denunciado por la comisión de una infracción a las normas de tráfico.	1000 €	6
21	1	D	MG	No someterse a las pruebas de detección de alcohol el conductor del vehículo reseñado en un control preventivo de alcoholemia.	1000 €	6
RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS						
139	4	B1	MG	Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente. (Se deberá indicar el tipo y clase de obras realizadas o en realización).	3000 € a 20000€	
SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS						
140		D	MG	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. (Se deberá especificar el incumplimiento).	3000€ a 20000€	
140		E	MG	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000€ a 20000€	
RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES						
142	2		MG	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía	3000€ a 20000€	
142	3	B1	MG	Modificar el contenido de las señales que induzcan a confusión, reduzcan su visibilidad, deslumbren o distraigan la atención de los usuarios de la vía, con carácter permanente u ocasional	3000€ a 20000€	
142	3	B2	MG	Colocar sobre las señales de carácter permanente u ocasional, marcas, placas, carteles u otros objetos que induzcan a confusión, reduzcan su visibilidad o su eficacia, deslumbren o distraigan la atención de los usuarios de la vía.	3000€ a 20000€	